CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24.0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

"POR LA CUAL SE OTORGAN UNOS PERMISOS AMBIENTALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA-, en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante los oficios radicados en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo los No. YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022 y No. YO.2022-15370 del 01 de noviembre de 2022, el Municipio de Orocué, con Nit.892.099.392-4, solicitó autorización de ocupación de cauce sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

2. A través del oficio No. 500.5.3.22-09450 de fecha 22 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, informó al Municipio de Orocué, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de autorización de ocupación de cauce, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2474 de fecha 29 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 6031 de fecha 29 de diciembre de 2022, correspondiente al pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante Auto No. 500.6.23-0022 del 23 de febrero de 2023, notificado personalmente el 01 de marzo de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de ocupación de cauce, sobre el río Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "Construcción de obras de protección sobre el río Cravo Sur, en el Centro Poblado El Algarrobo, Municipio de Orocué, Casanare". solicitado por el Municipio de Orocué.

5. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 11 de marzo de 2023, al lugar donde se desarrolló el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

6. En el marco del trámite anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, mediante acto administrativo No. 500.6.23-2156 de fecha 14 de agosto de 2023, requirió al Municipio de Orocué, con Nit.892.099.392-4, para que en el término de un (1) mes presente información con respecto al aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que se evidenciaron individuos arbóreos que por ejecución del proyecto serán objeto de intervención, así mismo, para que allegue información relacionada con la disposición final de residuos de demolición y construcción –RCD, conforme a lo dispuesto en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0867 del 08 de agosto de 2023.

7. A través del oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2023-19455 del 04 de diciembre de 2023, el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, presenta documentación tendiente a

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

obtener un permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

8. En el presente trámite tendiente a obtener un permiso de aprovechamiento forestal no se realiza liquidación por servicios de evaluación ya que la entidad mediante el oficio con No. 500.5.3.22-09450 de fecha 22 de noviembre de 2022, liquido el servicio teniendo en cuenta el formato de costos del proyecto presentado por el Municipio de Orocué, para el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", el cual se puede evidenciar con la factura electrónica de venta No. SAFE-2474 de fecha 29 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 6031 de fecha 29 de diciembre de 2022.

9. Mediante Auto N° 500.6.23-3327 del 07 de diciembre de 2023, notificado el 15 de diciembre de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una solicitud de autorización de aprovechamiento forestal sobre el rio Cravo Sur sector Centro Poblado El Algarrobo, para el proyecto denominado "Construcción de obras de protección sobre el rio Cravo Sur, en el Centro Poblado El Algarrobo, Municipio de Orocué, Casanare", solicitada por el Municipio de Orocué.

10. La subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 19 de diciembre de 2023, a fin de verificar la información del permiso de aprovechamiento forestal único en el lugar donde se desarrolló el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Como resultado de la visita técnica y la evaluación de la documentación allegada, la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se suscribió el Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, el cual se constituye como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del Concepto Técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

En atención a lo ordenado mediante Autos No. 500.6.23-0022 del 23 de febrero de 2023, notificado personalmente el 01 de marzo de 2023 y Auto N° 500.6.23-3327 del 07 de diciembre de 2023, notificado el 15 de diciembre de 2023, "Por el cual se inician trámites administrativos ambientales tendientes a evaluar la solicitud autorización de ocupación de cauce y un Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", requeridos por el municipio de Orocué; para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de CORPORINOQUIA evaluó la documentación técnica presentada mediante los radicados No. YO 2022–15289 del 31 de octubre de 2022, YO.2022-15370 del 01 de noviembre de 2022 y YO-2023-19455 del 04 de diciembre de 2023, y practicó visitas técnicas de evaluación los días

11 de marzo de 2023 y 19 de diciembre de 2023, con el fin de corroborar la información proporcionada por el usuario y verificar las condiciones ambientales actuales del área de interés.

RESPECTO DE LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

De conformidad con la documentación técnica presentada y una vez verificada las áreas de intervención para las obras proyectadas para la mitigación y protección de riesgos asociados a fenómenos de inundación y socavación que afectan un sector del MUNICIPIO DE OROCUÉ, se evaluó la solicitud presentada para autorizar la Ocupación de Cauce, por tanto:

- *Una vez analizada la información presentada e inspeccionando los componentes del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", y revisada la legislación ambiental vigente, CORPORINOQUIA realizó la evaluación técnica y jurídica de la información presentada, de lo cual se pudo constatar que cumple con las metodologías de diseño y funcionalidad.*

- *La ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", en lo concerniente a la ocupación de cauce de las obras de protección, ubicadas en la jurisdicción de Corporinoquia, no generará impactos negativos relevantes en cuanto a las características físicas del cauce y fisicoquímicas del agua en el cuerpo de agua a intervenir y/o en la calidad de la misma, ya que la finalidad del proyecto como se observó corresponde a obras de mitigación de riesgo asociados a fenómenos de inundación y socavación, en la fuente hídrica Rio Cravo Sur; para lo cual el municipio de Orocué, presentó información técnica (planos, memorias y diseños) que cumple con los requisitos exigidos dentro del Decreto 1076 de 2015, información que permitió identificar las especificaciones de las obras civiles, igualmente presento los correspondientes estudios hidráulicos, geotécnicos y estructurales, que determinan los parámetros necesarios para la caracterización de la fuente hídrica y de las áreas a intervenir, así como obtener las dimensiones y niveles necesarios para garantizar la estabilidad y funcionalidad de las obras, sin generar grandes afectaciones a las fuentes hídricas.*

En consecuencia, esta información permite a esta autoridad ambiental identificar y analizar el tipo de obras proyectadas, tener claridad respecto de su localización, especificaciones y funcionalidad en el tiempo, desde el punto de vista ambiental, así como realizar la evaluación para tomar una decisión respecto a la autorización de ocupación de cauce solicitada.

Por tanto, una vez evaluada la documentación presentada, ***CORPORINOQUIA CONSIDERA TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE AUTORIZAR LA OCUPACIÓN DE CAUCE*** *al MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit.892.099.392-4 para la intervención a realizar en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE OROCUÉ, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:*

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de inundación y socavación en el margen derecho de la fuente hídrica aledaña al sector conocido como Centro Poblado El Algarrobo del municipio de Orocué, se describen a continuación:

OBRA DE PROTECCIÓN – MURO EN GEOTUBOS

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

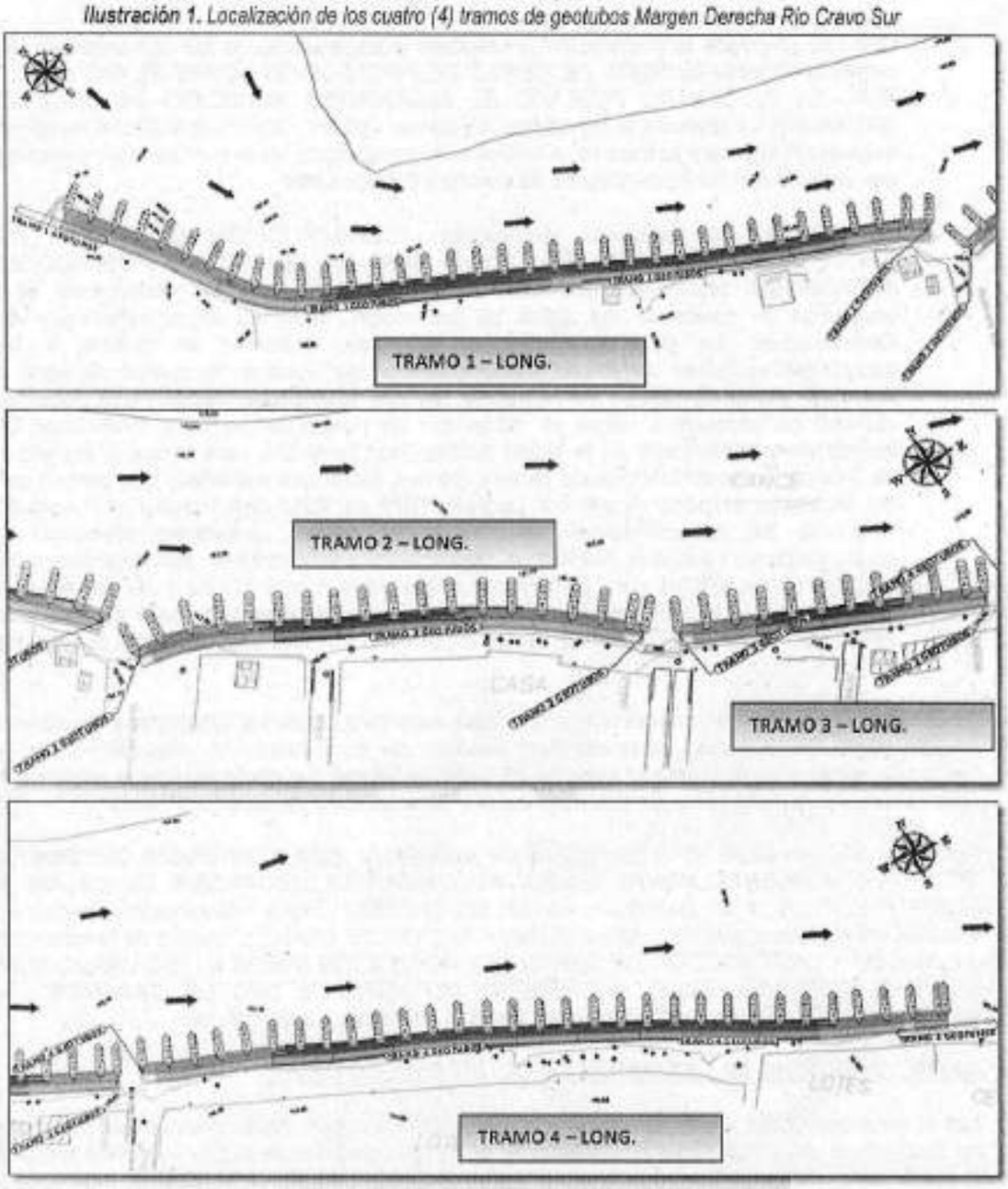
Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

Este componente trata de la construcción del muro de geotubos sobre la margen derecha del río Cravo Sur, frente al Centro Poblado El Algarrobo, lo cual está contemplado construir en cuatro (4) tramos, en una longitud total de 933.5 metros.

Las actividades contempladas para llevar a cabo este componente del proyecto, se han considerado en las siguientes:

- *Excavación mecánica en material común, perfilado y nivelación del terreno*
- *Instalación y llenado de geotubo con material común*
- *Relleno de excavación con material local compactado – banca trasdos*

***Ilustración 1.** Localización de los cuatro (4) tramos de geotubos Margen Derecha Río Cravo Sur*



Fuente: Radicado No. YO-2022-15289

(...)

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 Fecha. 26 ABR 2024

DRAGADO

Se plantean obras de adecuación hidráulica mediante remoción de sedimentos, mediante un dragado del lecho del cauce de aproximadamente 1.014,02 metros de longitud, con un ancho máximo de 60 m y una profundidad promedio de 2.00 m; el cual se especifica de manera detallada en los planos del proyecto.

Ilustración 2. ***Localización del dragado Rio Cravo Sur – Sector El Algarrobo***



Fuente: Radicado No. YO-2022-15289

Tabla 1 – Resumen localización obras con autorización de ocupación de cauce

FUENTE HÍDRICA	OBRA	TRAMO	ABSCISAS		COORDENADA INICIAL		COORDENADA FINAL	
RIO CRAVO SUR	MURO EN GEO-TUBOS	TRAMO 1	K0+000	K0+349,08	1.045.256,82	910.156,55	1.044.991,383	910.374,133
					5° 0'17.85"N	71°53'15.46"O	5° 0'09.22"N	71°53'08.38"O
		TRAMO 2	K0+000	K0+175,49	1.044.972,70	910.380,56	1.044.894,32	910.532,27
					5° 0'08.61"N	71°53'06.17"O	5° 0'06.07"N	71°53'03.25"O
		TRAMO 3	K0+000	K0+106,49	1.044.887,10	910.543,87	1.044.846,012	910.642,65
					5° 0'05.83"N	71°53'02.87"O	5° 0'04.50"N	71°52'59.66"O
		TRAMO 4	K0+000	K0+302,44	1.044.844,30	910.651,71	1.044.735,25	910.933,54
					5° 0'04.45"N	71°52'59.37"O	5° 0'00.91"N	71°52'50.22"O
	DRAGADO		K0+000	K1+014,02	1.045.631,73	910.336,98	1.044.853,99	910.956,57
					5° 0'30.06"N	71°53'09.62"O	5° 0'04.77"N	71°52'49.47"O

Fuente: ***CORPORINOQUIA, 2023***

VIABILIDAD OCUPACIÓN DE CAUCE

Una vez realizada la evaluación técnica, se solicita al área jurídica otorgar la autorización de ocupación de cauce, para las obras señaladas, con las características y actividades indicadas anteriormente, para ser ejecutadas en el cauce del Rio Cravo Sur en jurisdicción del MUNICIPIO DE OROCUÉ, dentro de la ejecución del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

La autorización de ocupación de cauce permanente tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados.

Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

Se otorga al MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit. 892.099.392-4, el término de un (01) año para la ejecución de las obras viabilizadas y autorizadas por medio del presente Concepto Técnico, contados a partir de la notificación del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

El MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit.892.099.392-4, deberá informar a la autoridad ambiental, la fecha de inicio de actividades, la cual no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

Cualquier modificación a las obras de los puntos anteriormente autorizados, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

En virtud de lo anterior, el MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit.892.099.392-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

- *Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.*
- *Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas por el MUNICIPIO DE OROCUÉ y establecidas para el proyecto.*
- *La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el MUNICIPIO DE OROCUÉ y autorizados en el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.*
- *El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.*
- *Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.*
- *Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.*
- *No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.*
- *Teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE OROCUÉ no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, donde se evidencie los volúmenes de agua adquiridos, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la*

misma; es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso hídrico, debe estar orientada para uso industrial.

- *En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.*

- *En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.*

- *Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.*

- *Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.*

- *Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.*

- *Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.*

- *Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.*

- *El municipio de Orocué, deberá presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.*

- *Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

- *Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.*

- *Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.*

- *Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.*

- *Antes de iniciar la ejecución de actividades, y considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el municipio de Orocué deberá presentar un informe detallado del estado inicial del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 15 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras a implementar. La no presentación de esta información previo al inicio de actividades, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 reiterando que cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.*

- *No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.*

- *Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.*

- *No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.*

- *Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.*

- *Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.*

- *Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al*

suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con une ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

- *Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.*

- *Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el MUNICIPIO DE OROCUÉ, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.*

- *Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit.892.099.392-4*

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

- *En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit.892.099.392-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.*

- *En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente Concepto Técnico.*

- *El MUNICIPIO DE OROCUÉ, identificado con Nit. 892.099.392-4, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.*

RESPECTO AL PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

*El 19 de diciembre de 2023, se llevó a cabo una visita técnica en el centro poblado El Algarrobo, ubicado en el municipio de Orocué, Casanare, en el contexto del proyecto titulado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**". El enfoque principal de la visita fue verificar los individuos que serán objeto de aprovechamiento forestal en áreas específicas afectadas por la pérdida del talud.*

La inspección se centró en evaluar la afectación ocasionada por la pérdida del talud, que ha generado un proceso severo de erosión en la orilla por la margen derecha del río. Este fenómeno ha provocado la pérdida de soporte de los materiales superiores, colapsando y acumulándose hacia la base de los taludes. Este proceso erosivo, que ha ocurrido en los últimos años, se ha visto exacerbado por inundaciones en el centro poblado. En respuesta a estos desafíos, se diseñaron obras de protección geotécnicas, las cuales serán implementadas para mitigar los impactos negativos en la zona.

Durante la visita, se evaluó la información presentada a través del radicado N° YO.2023-19455 del 04 de diciembre de 2023, en cumplimiento de lo establecido por el Auto de inicio No. 500.6.23-3327 del 07 de diciembre de 2023, notificado el 15 de diciembre de 2023. Este proceso de evaluación y verificación es fundamental para garantizar la correcta implementación de las medidas de protección y la gestión adecuada de los recursos naturales en la zona afectada.

Se delimitó una extensión de 0,93 hectáreas como área de intervención, que será sometida a un Aprovechamiento Forestal Único. La demarcación se llevó a cabo mediante el análisis de planos y mapas adjuntos al estudio de aprovechamiento forestal, con el respaldo de un equipo de posicionamiento global GPS. En el transcurso de la visita al terreno, se identificaron los individuos arbóreos marcados con numeración consecutiva en el fuste, resaltada en color rojo. Se realizó una comparación minuciosa entre los datos tabulados en las planillas de campo (Nombre Vulgar, Nombre Científico, DAP, Alturas, etc.) y los valores obtenidos durante la verificación de todos los individuos arbóreos in situ, asegurando así la coherencia de la información presentada. Tras el procesamiento y ajuste de los datos suministrados magnéticamente en la oficina, se llevó a cabo una depuración de la información, resultando en la cuantificación del número total de individuos destinados al aprovechamiento forestal (NA), siendo 111 individuos en total.

Este conjunto de datos permitió calcular el volumen total (VT) mediante la fórmula VT = GxHTxF, donde G representa el área basal, HT indica la altura total, y F es el factor de forma (0,76). El cálculo arrojó un volumen total de 29,469 m3, distribuidos entre 10 especies diferentes de los 111 individuos solicitados. Entre las especies identificadas se encuentran: Aceite (Copaifera pubiflora), Algarrobo (Hymenaea courbaril), Acacio (Caesalpinia pulcherrima), Cañafistol (Cassia moschata), Carnevaca (Virola elongata), Guamo (Inga edulis), Guasimo (Guazuma ulmifolia), Hobo (Spondias mombin), Tapaculo (Tapirira guianensis), Yopa (Piptadenia opacifolia), mayoría especies pioneras resultado de un proceso de restauración natural e inducida por siembras. Los individuos presentados se encuentran en las coberturas clasificadas como Bosque de galería y ripario (3.1.4), Pastos Arbolados (2.3.2) y Vegetación Secundaria (3.2.3), los individuos observados no cuentan con la presencia de epifitas vasculares, los individuos presentaban presencia de epifitas no vasculares.

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el municipio de Orocué con Nit. 892.099.392-4, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1.

(...)

Por lo anterior se considera que es ***TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO*** *por un volumen total de 29,469 m³, representados en 111 individuos arbóreos, los individuos arbóreos que se aprueban se indican a continuación:*

(ver tabla 55 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024)

Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente concepto, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

RESTRICCIONES

El presente permiso está sujeto al cumplimiento de las siguientes medidas ambientales:

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

- *Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.*

- *Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el municipio de Orocué con Nit. 892.099.392-4, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.*

- *De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.*

- *Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas el municipio de Orocué con Nit. 892.099.392-4, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.*

VIGENCIA

- *La vigencia de la presente Permiso de Aprovechamiento Forestal Único será por el término de un (1) año contado a partir del inicio de actividades, las cuales no podrá superar los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico dichas actividades son las contempladas en el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**".*

- *El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único, enmarcadas en el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**".*

OBLIGACIONES

Durante la tala de los individuos arbóreos, el municipio de Orocué con Nit. 892.099.392-4, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

- *Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.*

- *El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.*

- *El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.*

- *El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el acto administrativo que acoje el presente concepto técnico.*

El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá cancelar un valor de MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (1.954.791,oo), correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS, y teniendo en cuenta los siguientes parámetros:

Tabla 2. *Parámetros para el cálculo de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable*

Datos y valor Variable	Convención Fórmula

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

Datos y valor	Variable	Convención	Fórmula
17361451,2	Área total de la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATJ	
5332663,23	Área total Bosques naturales en la jurisdicción de Corporinoquia (Ha)	ATBN	
929494,63	Área total áreas protegidas registradas en el RUNAP (Ha)	ATAP	
0,25361754	Coeficiente escasez bosque	CEB	(ATBN- ATAP) /ATJ
1,74638245	Coeficiente de disponibilidad regional de bosques	CDRB	2 - CEB
1,25	Coeficiente uso madera	CUM	1,25 (AF Unicos)
1,7	Coeficiente afectación ambiental	CAA	
	Coeficiente de categoría de especie	CEE	
	Factor regional	FR	(CUM+N) *((CDRB+CCE+CAA) /3)
	Tarifa tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable	TAFM	TM*FR
$ 38.347,00	Tarifa mínima Resolución 1479 del 03 08 2018	TM	
	MONTO POR PAGAR	MP	TAFM * TM

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

Tabla 3. *Monto a pagar por concepto de tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable.*

N°	Nombre Vulgar	Nombre Científico	Abundancia	Vopi (m3)	CCE	FR	TAFM	MP
1	Aceite	Copaifera pubiflora	18	4,09	1,7	2,519326	$ 96.608,60	$ 395.129
2	Algarrobo	Hymenaea courbaril	2	3,45	1,7	2,519326	$ 96.608,60	$ 333.300
3	Acacio	Caesalpinia pulcherrima	1	3,31	1	2,227659	$ 85.424,05	$ 282.754
4	Caña fistol	Cassia moschata	4	3,08	1,7	2,519326	$ 96.608,60	$ 297.554
5	Carnevaca	Virola elongata	2	2,48	1	2,227659	$ 85.424,05	$ 211.852
6	Guamo	Inga edulis	11	1,74	1,7	2,519326	$ 96.608,60	$ 168.099
7	Guasimo	Guazuma ulmifolia	3	1,07	1	2,227659	$ 85.424,05	$ 91.404
8	Hobo	Spondias mombin	2	1,03	1,7	2,519326	$ 96.608,60	$ 99.507
9	Tapaculo	Tapirira guianensis	61	0,46	1,7	2,519326	$ 96.608,60	$ 44.440
10	Yopa	Piptadenia apacifolia	7	0,36	1	2,227659	$ 85.424,05	$ 30.753
TOTAL			111	21,83				$ 1.954.791

Fuente. CORPORINOQUIA, 2023

El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, para efectuar el pago por concepto de tasa por uso del recurso forestal deberá solicitar la factura correspondiente en la Oficina de Recaudos de esta corporación personalmente o de manera electrónica al correo recaudos@corporinoquia.gov.co, presentando o adjuntado la resolución que aprueba el presente Permiso de Aprovechamiento Único; a su vez, se resalta que el pago se deberá efectuar durante la vigencia del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

EVALUACIÓN DE EPIFITAS NO VASCULARES

Después de evaluar la información presentada en el plan de manejo epífitas y conforme a lo verificado en campo se logró evidenciar la presencia de epifitas no vasculares en el área de intervención directa del proyecto, por lo cual se impone unas medidas de manejo, teniendo en cuenta que dichas especies se encuentran declaradas en veda nacional bajo la resolución 0213 del 1977 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 Fecha. 26 ABR 2024

Tabla 4. *Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-806 del 9 de diciembre de 2019 del MADS," Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".*

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERV (HA)	TOTAL. ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Pastos arbolados (2.3.2.)	1:0,3	0,3	0,323	0,097
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	1:0,5	0,5	0,230	0,115
Vegetación Secundaria (3.2.3)	1:0,4	0,4	0,384	0,153
TOTAL	-	-	0,93	0,365

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

1. *Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Tres Sesenta y Cinco (0.365) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:*

 a. *Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.*

 b. *El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Tres Sesenta y Cinco (0.365) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.*

 c. *Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"****, en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.*

 d. *Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.*

 e. *Realizar la resiembra de los individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.*

2. *Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del*

área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas,

3. *Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"****, frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.*

MEDIDA DE COMPENSACIÓN POR AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico, y que se desarrollarán en el Río Cravo Sur, en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare, más exactamente en las coordenadas establecidas en la ***Tabla 53 – Resumen localización obras con autorización de ocupación de cauce****, enmarcadas dentro del proyecto denominado* ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"****.*

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Tres (3) hectáreas*** *según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.*

Tabla 5. *Medida de Compensación por permiso a otorgar.*

OBRA	SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE DE COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
933.5m de Dique en Gaviones	Infraestructura	Categoría I Construcción de canales de riego, espolones, estructuras de tierra armada, jarillones, diques, y rellenos hidráulicos.	Reforestación	1 hectárea por intervención en obras con longitud ≤ a 999.99 metros lineales. De 2 a 3 hectáreas según criterio técnico en obras con longitud > a los 1000.01 metros.	1 hectárea
1014.02m de Dragado	Infraestructura	Otros Proyectos de infraestructura que no quedan contemplados en las tres categorías.	Reforestación	De 1 a 5 hectáreas según criterio técnico y clase de proyecto.	2 hectáreas
TOTAL HECTÁREAS A REFORESTAR					3 hectáreas

Fuente: *Corporinoquia, 2023*

MEDIDA COMPENSACIÓN DEL COMPONENTE BIÓTICO

El municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá cumplir con la compensación, dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por el desarrollo del proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"****.*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 Fecha. 26 ABR 2024

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP). Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá como referencia los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a ***Uno punto Cincuenta y Nueve (1,59) hectáreas,*** *mediante la evaluación del Plan de Compensación presentado, según lo definido en el manual de Compensación del Componente Biótico del 2018.*

Tabla 6. Factor de Compensación por Aprovechamiento Forestal Único.

Cobertura	Área Total (Ha)	a) Tipo de cobertura	b) Categoría amenaza	c)Coeficiente de mezcla	FCAFU
Pastos arbolados (2.3.2.)	0,323	0	0	0.5	1.5
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,230	0.8	0	0.2	2
Vegetación Secundaria (3.2.3)	0,384	0.5	0	0.2	1.7

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

Tabla 7. Área Para Compensar para el proyecto.

Cobertura vegetal por intervenir	Área por intervenir (ha)	Factor de compensación	Área por compensar (Ha)
Pastos arbolados (2.3.2.)	0,323	1.5	0,48
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	0,230	2	0,46
Vegetación Secundaria (3.2.3)	0,384	1.7	0,65
ÁREA TOTAL POR COMPENSAR			1,59

Fuente: *CORPORINOQUIA, 2023*

Tabla 8. Compensación Sector Fauna y Flora (Categoría Flora)

ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	ÁREA A COMPENSAR POR EL DESARROLLO DEL PROYECTO
Aprovechamiento Forestal Único de 111 individuos arbóreos	Reforestación	Cálculos del Plan de Compensaciones del Componente Biótico	1.59 hectáreas

Fuente: *Plan de Compensación del Componente Biótico del 2018*

Las demás actividades adoptadas mediante el Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico deberán ejecutarse inmediatamente se surta la notificación respectiva, dando estricto cumplimiento a cada una de las obligaciones establecidas. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto será responsabilidad directa del titular del permiso aquí otorgado.

Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico *presentado por el municipio de Orocué con Nit. 892.099.392-4, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "****CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE****", en el sentido de:*

- ***Cuánto compensar:*** *Un área total de Uno punto Cincuenta y Nueve (1,59) hectáreas.*
- ***Cómo compensar:*** *Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.*
- ***Dónde compensar:*** *En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Orocué, departamento de Casanare) localizado en el predio denominado los Sabanales lote 1, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.*

Tabla 9. Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 Fecha. 26 ABR 2024

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 198	
N°	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2093698.541	5167641.270	4°50'46.74"N	71°29'15.54" W
2	2093625.919	5167706.416	4°50'44.37"N	71°29'13.43" W
3	2093477.083	5167602.649	4°50'39.53"N	71°29'16.81" W
4	2093544.467	5167529.507	4°50'41.73"N	71°29'19.18" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

En virtud de lo anterior, es necesario que el municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, de cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado ***"CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE"****, los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:*

OBLIGACIONES

- *El municipio de Orocué con Nit. 892.099.392-4, deberá ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del Acto Administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.*

- *Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.*

- *Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.*

- *En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento del area. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.*

- *Deberá presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.*

- *Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.*

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 400.26.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

- *Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.*

- *La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE**", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.*

- *El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.*

- *Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.*

VIGENCIA

Las medidas de compensación consistentes en reforestación deberán realizarse con especies nativas de la región, y el sitio a compensar será dentro de la cuenca de influencia del proyecto. En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico.

El incumplimiento por parte el municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, durante la ejecución de las obras y en los términos establecidos para el control y seguimiento, respecto a las obligaciones y/o compromisos, al igual que las medidas de manejo ambiental, se procederá a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09. Cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

Es importante resaltar que, para hacer uso o aprovechamiento de otros recursos naturales diferentes a los establecidos en el presente concepto técnico, es indispensable adelantar previamente la solicitud del permiso ambiental correspondiente, trámite que se realiza ante CORPORINOQUIA en la sede principal ubicada en Yopal Casanare. El uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales sin la debida autorización será objeto de procedimiento sancionatorio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

Por su parte el numeral 9° del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...)*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.*
b) *Los recursos naturales y demás elementos ambientales son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.*
c) *La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.*
d) *Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.*
e) *Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.*
f) *La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."*

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración "velará por que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, autorizar una ocupación de cauce, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015.

RESPECTO A LA AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE

En cuanto a la reglamentación del permiso de ocupación de cauce el Capítulo II del Decreto 2811 de 1974, dispuso lo siguiente:

> *"Artículo 102º.- Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización.*
> *(...)*
> *Artículo 105º.- Serán aplicables a la ocupación de cauces de corrientes y depósitos de agua las normas del capítulo I de este Título".*
> *(...)"*
> *Artículo 132º.- Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo.*

Se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía Nacional".

El Artículo 155 del Decreto 2811 de 1974, establece que corresponde al Gobierno Nacional, autorizar y controlar el aprovechamiento de aguas, la ocupación y explotación de los cauces.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500-36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

Por otro lado, el Decreto 1076 de 2015, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo sostenible, en las secciones sobre ocupación de playas, cauces y lechos:

El artículo 2.2.3.2.12 del decreto en mención dispone que: *"La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas". (...)*

Así mismo el Artículo 2.2.3.2.19.2 del Decreto 1076 de 2015 señala: *"Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo. (...)*

En cuanto a las obligaciones el Artículo 2.2.3.2.19.6 del Decreto 1076 de 2015: dispone *"Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."*

De acuerdo con lo establecido en el Artículo 102 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y en concordancia con lo dispuesto por el Decreto 1076 de 2015, la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización para su ejecución.

El artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento

de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Teniendo en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho, y obedeciendo a lo consignado en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, se encuentra TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE conceder AUTORIZACIÓN DE OCUPACIÓN DE CAUCE al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

RESPECTO DEL APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO

El artículo 211 del Capítulo II *"DE LOS APROVECHAMIENTOS FORESTALES"* del Decreto Ley *2811 de 1974, dispuso: "Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque."*

En el artículo 214 ibídem, estableció: *"Son aprovechamientos forestales únicos los que técnicamente se realicen en bosques localizados en suelos que deban ser destinados a usos diferentes del forestal.*

El permiso para aprovechamiento forestal único puede contener la obligación de dejar limpio el terreno al acabarse el aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

En el marco del Decreto Único 1076 de 2015, por el cual se reglamentó el sector ambiente y desarrollo sostenible, se compilaron las normas reglamentarias preexistentes en materia ambiental, dentro de la cual se ubica el Decreto 1791 de 1996 *"Por medio de la cual se establece el régimen de* aprovechamiento forestal". Como consecuencia el presente acto administrativo se emite de conformidad con el Decreto único, el cual no genera ningún cambio en los requisitos o formalidades para la viabilidad del trámite de Aprovechamiento Forestal único.

La Parte *"Reglamentaciones"* Titulo *"Biodiversidad"* Capitulo 1 *"Flora Silvestre"* Sección 1° *Definiciones"* del Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2 establece los principios generales que orientan la aplicación e interpretación del régimen de aprovechamiento forestal, los cuales son:

"(...)

a) Los bosques, en tanto parte integrante y soporte de la diversidad biológica, étnica y de la oferta ambiental, son un recurso estratégico de la Nación y por lo tanto, su conocimiento y manejo son tarea esencial del Estado con apoyo de la sociedad civil.
b) Por su carácter de recurso estratégico, su utilización y manejo debe enmarcarse dentro de los principios de sostenibilidad consagrados por la Constitución Política como base del desarrollo nacional.
c) Las acciones para el desarrollo sostenible de los bosques son una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad y el sector privado, quienes propenderán para que se optimicen los beneficios de los servicios ambientales, sociales y económicos de los bosques.
d) El aprovechamiento sostenible de la flora silvestre y de los bosques es una estrategia de conservación y manejo del recurso. Por lo tanto, el Estado debe crear un ambiente propicio para las inversiones en materia ambiental y para el desarrollo del sector forestal.
e) Gran parte de las áreas boscosas naturales del país se encuentran habitadas. Por lo tanto, se apoyará la satisfacción de las necesidades vitales, la conservación de sus valores tradicionales y el ejercicio de los derechos de sus moradores, dentro de los límites del bien común. (...)

En concordancia con el Decreto Ley 2811 de 1974, la Sección 3 "Clases de aprovechamiento forestal en el artículo 2.2.1.1.3.1- del Decreto 1076 de 2015, dispuso en su literal a): "Únicos.

Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la

obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque."

Por otra parte, es oportuno señalar que el Artículo 2.2.1.1.3.1 ibidem, dispone que el aprovechamiento forestal único, es aquel que se realiza por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

A su vez el artículo 2.2.1.1.5.3, señala que los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio público se adquieren mediante permiso.

El artículo 2.21.1.5.6 del Decreto 1076 de 2015, dispone: "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización."

Por su parte, el artículo 2.2.1.1.5.7 del ibidem, refiere que, para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, se requiere que el interesado presente en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%).

Los individuos arbóreos observados en su mayoría presentan buen estado fitosanitario y torceduras o bifurcaciones naturales, teniendo en cuenta fuentes como la Unión para la Conservación de la Naturaleza (UICN), los Libros rojos para Colombia (Calderón et al. 2002, Calderón 2003, Cárdenas y Salinas 2007), el Informe sobre el estado de la biodiversidad en Colombia 2007-2008, Resolución 1912 del 2017, para el proyecto no se registran especies en alguna categoría de amenaza; sin embargo y de acuerdo con las especificaciones del proyecto se hace necesaria su intervención; el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, hecho que representa un impacto moderado al entorno y se presenta el plan de compensación del componente biótico el cual ayuda a retribuir y resarcir el impacto realizado; conforme con el Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario de Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en su capítulo 1 Flora Silvestre, artículo 2.2.1.1.1.1, por lo anterior se considera que es **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO,** al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, por un volumen total de 29,469 m³, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

Es importante precisar que el presente permiso está sujeto a la restricción que solo se autoriza únicamente la tala de las especies relacionadas en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado establecidas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, así mismo no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados, por lo cual deberán ser entregados a los propietarios de los predios que autorizaron el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del proyecto, y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado y concertado con la comunidad para tal fin, o donados a alguna entidad pública, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos (Informe final y actas de entrega).

Además de requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto N° 1076 del 26 de mayo del 2015.

Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas, el Municipio de Orocué, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

Acogiendo las recomendaciones expuestas en el concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, y las razones de hecho y derecho expuestas, esta autoridad estableció medidas de prevención y medidas de mitigación correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal que debe cumplir el Municipio de Orocué, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto N° 1390 del 02 de agosto de 2018 (por la cual se adiciona un capítulo al título 9, de la parte 2, del libro 2, del Decreto 1076 del 2015, en lo relacionado con la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales y se dictan otras disposiciones) y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

Que profesionales designados por la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, evaluaron el Plan de Compensación del Componente Biótico presentado por el Municipio de Orocué, en el que determinan la aprobación del Plan de Compensación Componente Biótico, en los términos en que se motivó técnicamente el concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024.

La Ley 99 de 1993, en su artículo 23 define a las Corporaciones Autónomas Regionales como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente, asignándose la función de otorgar o negar las licencias, permisos y trámites ambientales de su competencia en su jurisdicción, de conformidad con la ley y los reglamentos.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)[1].

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> *(...) Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley*

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 *"Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de

los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el Municipio de Orocué, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de TRES (3) hectáreas, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Orocué, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, la Corporación Autónoma Regional de la CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar permiso de aprovechamiento forestal y autorización de ocupación de cauce para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Directora General (E) de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar aprovechamiento forestal al Municipio de Orocué, con Nit. 892.099.392-4, por un volumen total de de 29.469 m³, representados en 111 individuos arbóreos, para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", los cuales indican a continuación y bajo las siguientes coordenadas:

Tabla 10. Del concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024 - Aprovechamiento forestal único otorgado en el área de intervención al municipio de Orocué

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRAFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
1	Tapaculo	*Tapirira guianansis*	5° 0' 18,158" N	71° 53' 15,353" W	5123271,986	2111154,419
2	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 17,917" N	71° 53' 15,180" W	5123277,318	2111147,023
3	Tapaculo	*Tapirira guianansis*	5° 0' 17,672" N	71° 53' 15,274" W	5123274,45	2111139,503
4	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 16,697" N	71° 53' 15,011" W	5123282,591	2111109,567
5	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 16,718" N	71° 53' 14,996" W	5123283,033	2111110,231
6	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 15,746" N	71° 53' 14,802" W	5123289,059	2111080,402
7	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 15,527" N	71° 53' 14,885" W	5123286,531	2111073,657
8	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,976" N	71° 53' 14,510" W	5123296,086	2111056,767
9	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 14,875" N	71° 53' 14,309" W	5123304,298	2111053,683
10	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,879" N	71° 53' 14,377" W	5123302,192	2111053,79
11	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,573" N	71° 53' 14,086" W	5123311,185	2111044,412
12	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,533" N	71° 53' 14,122" W	5123310,078	2111043,194
13	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,556" N	71° 53' 13,927" W	5123316,062	2111043,897
14	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,519" N	71° 53' 13,884" W	5123317,394	2111042,765
15	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,512" N	71° 53' 13,884" W	5123317,394	2111042,544
16	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 14,490" N	71° 53' 13,834" W	5123318,947	2111041,883
17	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,314" N	71° 53' 13,729" W	5123322,17	2111036,473
18	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,292" N	71° 53' 13,783" W	5123320,509	2111035,807
19	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,137" N	71° 53' 13,636" W	5123325,061	2111031,063
20	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,101" N	71° 53' 13,538" W	5123328,066	2111029,963
21	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 14,026" N	71° 53' 13,398" W	5123332,382	2111027,649
22	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 14,022" N	71° 53' 13,394" W	5123332,493	2111027,539

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
23	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,903" N	71° 53' 13,466" W	5123330,282	2111023,888
24	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,957" N	71° 53' 13,358" W	5123333,604	2111025,552
25	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,957" N	71° 53' 13,355" W	5123333,715	2111025,552
26	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,972" N	71° 53' 13,312" W	5123335,044	2111025,996
27	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,846" N	71° 53' 13,240" W	5123337,268	2111022,132
28	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,856" N	71° 53' 13,265" W	5123336,491	2111022,462
29	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 13,745" N	71° 53' 13,200" W	5123338,492	2111019,04
30	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,730" N	71° 53' 13,175" W	5123339,269	2111018,599
31	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,716" N	71° 53' 13,117" W	5123341,043	2111018,16
32	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,774" N	71° 53' 13,103" W	5123341,483	2111019,929
33	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,684" N	71° 53' 13,124" W	5123340,823	2111017,165
34	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,500" N	71° 53' 12,876" W	5123348,479	2111011,541
35	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,432" N	71° 53' 12,775" W	5123351,586	2111009,447
36	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,435" N	71° 53' 12,779" W	5123351,475	2111009,557
37	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,316" N	71° 53' 12,754" W	5123352,257	2111005,912
38	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 12,935" N	71° 53' 12,397" W	5123363,249	2110994,216
39	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 13,046" N	71° 53' 12,466" W	5123361,138	2110997,638
40	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,003" N	71° 53' 12,440" W	5123361,916	2110996,313
41	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,003" N	71° 53' 12,451" W	5123361,583	2110996,313
42	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 13,014" N	71° 53' 12,451" W	5123361,583	2110996,644
43	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 12,953" N	71° 53' 12,440" W	5123361,918	2110994,766
44	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 12,920" N	71° 53' 12,444" W	5123361,809	2110993,771
45	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 12,794" N	71° 53' 12,343" W	5123364,919	2110989,908
46	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 12,888" N	71° 53' 12,378" W	5123363,917	2110992,78
47	Aceite	*Copaifera pubiflora*	5° 0' 12,841" N	71° 53' 12,419" W	5123362,589	2110991,341
48	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 12,640" N	71° 53' 12,192" W	5123369,582	2110985,164
49	Cañafistol	*Cassia moschata*	5° 0' 12,499" N	71° 53' 12,052" W	5123373,912	2110980,861
50	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	5° 0' 12,316" N	71° 53' 11,864" W	5123379,684	2110975,235
51	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 12,251" N	71° 53' 11,753" W	5123383,123	2110973,251
52	Cañafistol	*Cassia moschata*	5° 0' 12,020" N	71° 53' 11,530" W	5123390,007	2110966,19
53	Carne vaca	*Virola elongata*	5° 0' 11,783" N	71° 53' 11,256" W	5123398,442	2110958,91
54	Carne vaca	*Virola elongata*	5° 0' 11,776" N	71° 53' 11,270" W	5123397,999	2110958,689
55	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 11,711" N	71° 53' 11,342" W	5123395,786	2110956,696
56	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	5° 0' 11,390" N	71° 53' 11,069" W	5123404,226	2110946,874
57	Cañafistol	*Cassia moschata*	5° 0' 11,009" N	71° 53' 10,500" W	5123421,757	2110935,189
58	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 10,958" N	71° 53' 10,471" W	5123422,646	2110933,643
59	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 11,012" N	71° 53' 10,385" W	5123425,303	2110935,306
60	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 11,023" N	71° 53' 10,436" W	5123423,751	2110935,635
61	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 10,886" N	71° 53' 10,352" W	5123426,307	2110931,439
62	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 5,018" N	71° 53' 1,133" W	5123710,45	2110751,782
63	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 5,000" N	71° 53' 1,154" W	5123709,786	2110751,228
64	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 5,022" N	71° 53' 1,086" W	5123711,89	2110751,895
65	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 4,763" N	71° 53' 0,856" W	5123718,997	2110743,949
66	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	5° 0' 4,769" N	71° 53' 0,856" W	5123718,997	2110743,839
67	Cañafistol	*Cassia moschata*	5° 0' 4,734" N	71° 53' 0,571" W	5123727,754	2110743,06
68	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 4,637" N	71° 53' 0,344" W	5123734,742	2110740,108
69	Acacio	*Caesalpinia pulcherrima*	5° 0' 4,525" N	71° 52' 59,984" W	5123745,831	2110736,701
70	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 4,499" N	71° 52' 59,884" W	5123748,936	2110735,601
71	Hobo	*Spondias mombin*	5° 0' 4,405" N	71° 52' 59,880" W	5123749,051	2110733,06
72	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 4,201" N	71° 52' 59,218" W	5123769,454	2110726,795
73	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 4,057" N	71° 52' 58,570" W	5123789,411	2110722,408
74	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 4,000" N	71° 52' 58,519" W	5123790,966	2110720,643
75	Yopa	*Pyptadenia opacifolia*	5° 0' 3,967" N	71° 52' 58,123" W	5123803,159	2110719,669
76	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 4,018" N	71° 52' 57,997" W	5123807,036	2110721,222
77	Yopa	*Pyptadenia opacifolia*	5° 0' 3,953" N	71° 52' 57,956" W	5123806,258	2110719,235
78	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,895" N	71° 52' 57,835" W	5123812,029	2110717,473

N°	NOMBRE	NOMBRE CIENTIFICO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)		COORDENADAS PLANAS (ORIGEN ÚNICO NACIONAL)	
			LATITUD	LONGITUD	ESTE	NORTE
79	Yopa	*Piptadenia opacifolia*	5° 0' 3,852" N	71° 52' 57,752" W	5123814,581	2110716,152
80	Guasimo	*Guazuma ulmifolia*	5° 0' 3,798" N	71° 52' 57,662" W	5123817,354	2110714,499
81	Yopa	*Piptadenia opacifolia*	5° 0' 3,575" N	71° 52' 57,166" W	5123832,661	2110707,673
82	Yopa	*Piptadenia opacifolia*	5° 0' 3,535" N	71° 52' 56,978" W	5123838,426	2110706,467
83	Yopa	*Piptadenia opacifolia*	5° 0' 3,526" N	71° 52' 56,963" W	5123839,202	2110706,247
84	Yopa	*Piptadenia opacifolia*	5° 0' 3,539" N	71° 52' 56,967" W	5123839,091	2110706,576
85	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,481" N	71° 52' 56,831" W	5123842,973	2110704,817
86	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,388" N	71° 52' 56,640" W	5123848,852	2110701,953
87	Algarrobo	*Hymenaea courbaril*	5° 0' 3,298" N	71° 52' 56,294" W	5123859,496	2110699,209
88	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,308" N	71° 52' 56,215" W	5123861,934	2110699,544
89	Hobo	*Spondias mombin*	5° 0' 3,294" N	71° 52' 56,212" W	5123862,045	2110699,102
90	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,298" N	71° 52' 56,104" W	5123865,37	2110699,219
91	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,229" N	71° 52' 55,870" W	5123872,578	2110697,131
92	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 3,258" N	71° 52' 55,909" W	5123871,357	2110698,013
93	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 3,218" N	71° 52' 55,693" W	5123878,009	2110696,809
94	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 2,948" N	71° 52' 55,427" W	5123886,224	2110688,534
95	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 2,948" N	71° 52' 55,308" W	5123889,882	2110688,54
96	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 2,632" N	71° 52' 54,739" W	5123907,41	2110678,845
97	Guamo	*Inga edulis*	5° 0' 2,570" N	71° 52' 54,606" W	5123911,514	2110676,973
98	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 2,322" N	71° 52' 53,821" W	5123935,686	2110669,388
99	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 2,034" N	71° 52' 53,753" W	5123937,809	2110660,561
100	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,742" N	71° 52' 52,730" W	5123969,3	2110651,653
101	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,433" N	71° 52' 51,974" W	5123992,59	2110642,188
102	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,249" N	71° 52' 51,326" W	5124012,55	2110636,586
103	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,296" N	71° 52' 51,262" W	5124014,542	2110638,026
104	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,120" N	71° 52' 50,819" W	5124028,184	2110632,634
105	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,152" N	71° 52' 50,743" W	5124030,509	2110633,632
106	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,098" N	71° 52' 50,704" W	5124031,731	2110631,977
107	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,051" N	71° 52' 50,689" W	5124032,177	2110630,541
108	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 1,040" N	71° 52' 50,653" W	5124033,286	2110630,211
109	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 0,990" N	71° 52' 50,477" W	5124038,719	2110628,673
110	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 0,986" N	71° 52' 50,480" W	5124038,609	2110628,562
111	Tapaculo	*Tapirira guianensis*	5° 0' 0,696" N	71° 52' 50,358" W	5124042,382	2110625,806

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023.

PARÁGRAFO 1°: Previo a la ejecución del aprovechamiento forestal de los individuos otorgados en el presente acto administrativo, se deberá corroborar o verificar en campo la pertinencia o necesidad de tala de estos, para lo cual se deberá dejar como constancia, registro fotográfico donde se muestre claramente el replanteo de las obras y la ubicación de cada uno de los individuos. Lo anterior con el fin de evaluar la oportunidad de preservar la mayor cantidad de individuos y de esa forma lograr integrarlos al proyecto.

PARÁGRAFO 2°: Únicamente se autoriza la tala de las especies relacionadas anteriormente, en la cantidad establecida, sin superar el volumen por especie y el volumen total autorizado, de igual manera no podrán comercializar los productos obtenidos del aprovechamiento o cambiar el sitio de destino donde van a ser utilizados y en caso de no ser recibidos y/o usados en las actividades del proyecto, deberán ser dispuestos en un sitio adecuado, también pueden ser donados a entidades públicas, por otro lado podrán ser entregados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA quien autorizo el Aprovechamiento Forestal Único para el desarrollo del presente proyecto, los cuales serán donados para uso público, por tanto se deberá reportar a esta Corporación el destino final de dichos productos mediante la presentación del Informe final y las respectivas actas de entrega.

PARÁGRAFO 3°: Durante las actividades de aprovechamiento forestal, el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, será el directo responsable de los daños que se puedan presentar, causados por contratistas a su cargo.

PARÁGRAFO 4°: De requerir el traslado o movilización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal a diferentes sitios o área de influencia directa del proyecto, deberá solicitar ante esta entidad el respectivo salvoconducto de movilización, según lo contemplado en el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

PARAGRAFO 5°: Se restringe la ubicación de cualquier obra o actividad adicional en áreas que hagan uso y aprovechamiento del recurso forestal. De ser necesaria la intervención de nuevas áreas al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá tramitar la modificación del permiso de aprovechamiento forestal para tal fin.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente autorización de Aprovechamiento Forestal Único, se otorga por el término de un (1) año, contado a partir del inicio de las actividades, el cual no podrá superar seis (6) meses de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1°: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá informar oficialmente a la Corporación la fecha de inicio y finalización de las actividades de Aprovechamiento Forestal Único enmarcadas en el proyecto.

PARÁGRAFO 2° : Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice el último mes de su vigencia, sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento.

ARTÍCULO TERCERO: Durante la tala de los individuos arbóreos, el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, será responsable por los daños que se puedan presentar, para lo cual deberá tomar las siguientes medidas con el fin de evitar daños a terceros o a la infraestructura existente y que puedan verse perjudicados al momento de efectuar la tala y apeo de los árboles, por lo tanto, deberá contemplar los siguientes puntos dentro de la presentación de los informes semestrales:

1. Realizar socialización de las actividades y obras a ejecutar en el área de influencia del proyecto, con las entidades involucradas tanto gubernamentales como no gubernamentales y comunidad en general, que hagan parte de área de influencia del proyecto, acción que debe ser ejecutada previo al inicio de la actividad de aprovechamiento forestal único, para lo cual deberán presentar en el primer informe trimestral las actas, listado de asistencia y el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

2. Realizar un desrame previo al apeo del árbol empezando por las ramas más delgadas, hasta llegar al fuste o tronco, teniendo en cuenta que en su caída no existan barreras como cables o ramas de otros árboles aledaños que se puedan afectar, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

3. La tala de los individuos deberá ser realizada por personal con los conocimientos idóneos en la realización de este tipo de actividades, con el fin de garantizar que no se causen daños mecánicos los cuales causen un deterioro en el estado fitosanitario y estética de las especies, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

4. Se debe realizar un corte previo en la parte inferior de la base de las ramas 10 cm después del fuste principal, para evitar que al momento de cortarlas estas se desgajen y arranquen parte del tronco principal del individuo, para lo cual deberán presentar en los informes trimestrales soporte de su implementación, así como el debido registro fotográfico que evidencie la ejecución de dicha obligación.

5. El presente permiso se encuentra sujeto a los diseños presentados en el proyecto según la información contenida en el expediente; por tanto, su cualquier modificación

deberá ser informada a CORPORINOQUIA, quien se encargará de definir la necesidad de modificar o reevaluar de nuevo el presente permiso.

6. Dar estricto cumplimiento a lo establecido en el plan operativo de aprovechamiento y plan de manejo forestal, plan de manejo biótico, manejo de fauna y las fichas de manejo de epifitas, para lo cual deberá presentar Informes de avance durante el desarrollo de las actividades del proyecto con una periodicidad semestral, en los cuales se incluirán todas las labores, acciones y actividades referente al Permiso de Aprovechamiento Forestal Otorgado, durante las diferentes etapas del proyecto y toda la información de soporte (registro fotográfico, monitoreos, entre otros), que garantice el cumplimiento total de lo contemplado en la solicitud presentada y lo exigido en el presente Acto Administrativo; así mismo deberá atender y dar cumplimiento a los requerimientos derivados de los controles y seguimientos que realizara la Corporación de manera posterior al otorgamiento del Permiso.
7. El Aprovechamiento Forestal deberá ser programado y ejecutado conforme se avance en la intervención del proyecto, es decir, no se podrá realizar la tala de individuos en áreas que no vayan a ser intervenidas inmediatamente, de igual forma, se deberá allegar con anterioridad a su aprovechamiento, la programación de tala y el registro fotográfico de cada uno de los individuos autorizados en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, cancelar un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN PESOS M/CTE (1.954.791,oo),** correspondiente a la tasa por uso del recurso forestal, de acuerdo a lo estipulado en el Decreto 1390 del 02 de Agosto del 2018 en su Artículo 2.2.9.12.4.1 numeral 2° el cual establece: "*La Tasa Compensatoria por Aprovechamiento Forestal Maderable deberá cancelarse dentro de los sesenta (60) días calendario, siguientes a la expedición de la factura, cuenta de cobro o cualquier documento de conformidad con las normas tributarias y contables, y vencido dicho término, las autoridades ambientales competentes podrán cobrar los créditos exigibles a su favor a través de la jurisdicción coactiva*", y Resolución No. 1479 del 03 de agosto del 2018 (Por la cual se fija la tarifa mínima de la tasa compensatoria por aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales) emitidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible MADS.

PARÁGRAFO: Una vez cancelado el valor correspondiente a la tasa por uso del recurso de que trata el artículo anterior el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá remitir el comprobante de la operación al correo electrónico recaudos@corporinoquia.gov.co, o en su defecto en medio físico, el cual debe ser radicado en la oficina principal de esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá realizar un proceso de rehabilitación ecológica mediante enriquecimiento vegetal, por la afectación de especies de musgos, hepáticas y líquenes en sus diversos hábitos de crecimiento en el área de intervención del proyecto, desarrollando los siguientes aspectos y reportando sus avances por medio de informes de seguimiento y monitoreo semestrales:

Tabla 11. Del concepto técnico No. 500.5.2.24-0001 del 03 de enero de 2024 Tabla para calcular el área de rehabilitación/compensación por afectación a especies no vasculares en veda. Base: Circular 8201-2-808 del 9 de diciembre de 2019 del MADS."Relación de área a retribuir por afectación de hábitats de especies de flora en veda".

COBERTURAS DE LA TIERRA	RELACIÓN EN ÁREA A RETRIBUIR	FACTOR/HA	ÁREA DE INTERV (HA)	TOTAL. ÁREA A RETRIBUIR (HA)
Pastos arbolados (2.3.2.)	1:0,3	0,3	0,323	0,097
Bosque de galería y/o ripario (3.1.4)	1:0,5	0,5	0,230	0,115
Vegetación Secundaria (3.2.3)	1:0,4	0,4	0,384	0,153
TOTAL			0,93	0,365

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

ARTÍCULO SEXTO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Adelantar un proceso de rehabilitación en un área mínima de Cero Punto Tres Sesenta y Cinco (0.365) hectáreas, orientadas a la creación de hábitats y sustratos adecuados para la colonización natural de especies no vasculares, favoreciendo la conservación de la diversidad local de las poblaciones de musgos, hepáticas y líquenes afectadas y la medida debe estar enmarcada dentro de los lineamientos técnicos del Plan Nacional de Restauración, contemplando las siguientes actividades:

 a) Realizar el establecimiento de los individuos potenciales forófitos en áreas aledañas al área de intervención, en las cuales exista baja presencia de vegetación de porte arbóreo y arbustivo, ubicadas en zonas de recarga acuífera, nacederos y/o rondas hídricas, y en áreas con presencia de fragmentos aledaños de cobertura boscosa, de manera que se favorezca la conectividad y la conservación de la diversidad local de las poblaciones de especies de los grupos taxonómicos intervenidos, la conexión entre fragmentos de vegetación y la protección de recurso hídrico, estas áreas deberán estar localizadas de preferencia dentro de alguna figura de protección a nivel local o regional.

 b) El establecimiento de los individuos arbóreos y arbustivos potenciales forófitos, deberá estar enmarcado en un diseño florístico, mediante la implementación de algún modelo de restauración teniendo en cuenta las condiciones de las áreas que se seleccionen para adelantar la rehabilitación, las unidades de cobertura que las componen, el estado sucesional de la vegetación existente, las características edáficas de la zona y la extensión de área establecida Cero Punto Tres Sesenta y Cinco (0.365) hectáreas, todo lo anterior basado en un ecosistema de referencia que sea seleccionado en el área de influencia del proyecto.

 c) Realizar el rescate de individuos en categoría de desarrollo brinzal y latizal de las especies nativas arbóreas y arbustivas que sean encontradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", en el caso que sea posible, para ser establecidos en el área destinada al proceso de rehabilitación.

 d) Mantener alrededor del 90%, como valor mínimo esperado del porcentaje de sobrevivencia o prendimiento del material vegetal establecido, durante y hasta finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo. En el eventual suceso de registrar una menor sobrevivencia se deberá informar a esta Corporación, indicar el porcentaje de mortalidad presentado de cada especie, documentar las posibles causas y adelantar las medidas correctivas pertinentes.

 e) Realizar la resiembra de los Individuos que no sobrevivan durante el periodo de seguimiento y monitoreo, garantizando el 90% de prendimiento del material vegetal durante el periodo de seguimiento.

2. Realizar las actividades de seguimiento y monitoreo del material vegetal establecido y del monitoreo de la colonización de la especie no vascular en los diferentes sustratos al interior del área en proceso de rehabilitación, durante un periodo mínimo de tres (3) años, contados a partir de la finalización de las labores de establecimiento de los individuos arbóreos potenciales forófitos en las áreas seleccionadas.

3. Realizar un análisis comparativo de la caracterización de las especies de los grupos taxonómicos de musgos, hepáticas y líquenes registradas en las áreas de intervención del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", frente a las especies de los mismos grupos taxonómicos que se encuentren en las áreas seleccionadas para adelantar la medida de manejo, antes de Iniciar el proceso de rehabilitación y al finalizar el periodo de seguimiento y monitoreo (tres años), para determinar la composición y el grado de colonización de

las especies no vasculares en los diferentes sustratos y establecer la efectividad de la medida implementada.

ARTÍCULO SEPTIMO: Aprobar el Plan de Compensación del Componente Biótico, presentado por el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, por concepto de solicitud de aprovechamiento forestal único para el desarrollo del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", en el sentido de:

- **Cuánto compensar:** Un área total de Uno punto Cincuenta y Nueve (1,59) hectáreas.
- **Cómo compensar:** Acciones dirigidas a la restauración mediante de enriquecimiento forestal, enmarcado bajo las estrategias del plan nacional de restauración activa.
- **Dónde compensar:** En áreas ecológicamente equivalentes, es decir, en el mismo tipo de bioma y ecosistema natural en el área de influencia del proyecto (municipio de Orocué, departamento de Casanare) localizado en el predio denominado los Sabanales lote 1, a continuación, se presenta las coordenadas del predio objeto de compensación.

Tabla 12. Del concepto técnico No. 500.8.2.20001 de fecha 03 de enero de 2024 Vértices del área aceptada para la compensación por el aprovechamiento forestal.

VÉRTICE	COORDENADAS PLANAS ORIGEN ÚNICO NACIONAL		COORDENADAS GEOGRÁFICAS (WGS 1984)	
N°	NORTE	ESTE	LATITUD	LONGITUD
1	2093698.541	5167641.270	4°50'46.74"N	71°29'15.54" W
2	2093625.919	5167706.416	4°50'44.37"N	71°29'13.43" W
3	2093477.083	5167602.649	4°50'39.53"N	71°29'16.81" W
4	2093544.467	5167529.507	4°50'41.73"N	71°29'19.18" W

Fuente: CORPORINOQUIA, 2023

ARTÍCULO OCTAVO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones inmersas dentro del Plan de Compensación del Componente Biótico por Aprovechamiento Forestal Único para el proyecto denominado CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", los cuales serán objeto de Control y Seguimiento por parte de esta Corporación:

1. Ejecutar los lineamientos y cronograma de actividades a implementar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

2. Informar una vez se dé inicio al plan de compensación del componente biótico aprobado por esta Autoridad Ambiental.

3. Presentar informes de manera semestral que registre las actividades de establecimiento y mantenimiento del área donde se implementará la acción de enriquecimiento forestal, indicando el listado de especies arbóreas (plantadas), teniendo en cuenta que deben ser especies indicadas en el Plan de Compensación del Componente Biótico y aquellas que sean adaptables a las condiciones biofísicas de la zona, que presenten un potencial de conservación, capacidad de regeneración y en general, todos aquellos servicios ecosistémicos que puedan ofrecer para mejorar las condiciones ambientales del área seleccionada, como se contempla en los acuerdos de conservación.

4. En el primer informe semestral se deben allegar los soportes de las actividades de aislamiento del área. Dicho aislamiento deberá realizarse con materiales que presenten una larga vida útil como concreto o plástico y como mínimo cuatro líneas de alambre de púas, tal como lo establece la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Una vez se haya realizado el cercado de las áreas seleccionadas, es necesario tener en cuenta la conservación de la

vegetación arbustiva y arbórea natural que hace parte del lote, esto con el fin de evitar fragmentación del ecosistema.

5. Presentar en los informes semestrales el manejo de plagas y enfermedades. Es importante indicarle que este deberá ser realizado a través del control biológico o en su defecto utilizar productos con nivel toxicológico IV, a fin de evitar daños en la calidad de las fuentes hídricas y en la biodiversidad presente en la zona. De igual manera, se le sugiere implementar un programa de fertilización adecuado que permita un buen desarrollo de las plantas, principalmente a través de abonos orgánicos o con la aplicación de micorrizas, mejorando no solamente el crecimiento de las especies plantadas sino también las características edáficas del sitio, esto teniendo en cuenta las características físicas y químicas del suelo.

6. Presentar en los informes semestrales el seguimiento y monitoreo de acuerdo con el cronograma propuesto, en donde se evidencie el incremento en los beneficios ecosistémicos y de biodiversidad en la implementación del Plan de Compensación del Componente Biótico.

7. Presentar un informe final donde se denote el cumplimiento del 100% de las actividades contempladas en el programa de seguimiento y monitoreo de la medida de compensación. No obstante, es importante mencionar que, con el fin de dar cumplimiento a la misma, las plántulas deberán contar con una altura mínima de 1.30 metros, de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000, modificada por la Resolución 200.15.04.0678 del 14 de diciembre de 2004. Adicionalmente, se deberá garantizar la supervivencia de la plantación forestal en un porcentaje no menor al 90%.

8. La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

9. El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

10. Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto.

ARTÍCULO NOVENO: La implementación del plan de compensación del componente biótico deberá iniciarse a más tardar dentro los seis (6) meses a partir de la realización del impacto o afectación por el proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", sujeto de Aprovechamiento Forestal Único.

PARAGRAFO 1° El interesado podrá solicitar ante la autoridad competente debidamente sustentado la prórroga del inicio de actividades correspondientes al Plan de Compensación; lo anterior acorde a lo estipulado en las consideraciones generales del Manual de Compensación del Componente Biótico adoptado mediante Resolución N° 1428 del 31 de julio de 2018.

PARAGRAFO 2°: Cualquier cambio y/o modificación en las actividades aprobadas deberá ser informado a esta Corporación. Así mismo, nos permitimos indicar que CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y seguimiento al proyecto cuando estime pertinente.

ARTÍCULO DÉCIMO: Autorizar ocupación de cauce al Municipio de Orocué con Nit.892 099.392-4, para la intervención a realizar dentro del cauce del rio Cravo Sur, dentro de la ejecución del proyecto denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE", la autorización de ocupación de cauce que se viabiliza, se indica a continuación:

CARACTERÍSTICAS DE LAS OBRAS DE OCUPACIÓN DE CAUCE

Las obras presentadas y viabilizadas para la ocupación de cauce, dada la necesidad de mitigar los fenómenos de inundación y socavación en el margen derecho de la fuente hídrica aledaña al sector conocido como Centro Poblado El Algarrobo del municipio de Orocué, se describen a continuación:

OBRA DE PROTECCIÓN – MURO EN GEOTUBOS

Este componente trata de la construcción del muro de geotubos sobre la margen derecha del río Cravo Sur, frente al Centro Poblado El Algarrobo, lo cual está contemplado construir en cuatro (4) tramos, en una longitud total de 933.5 metros.

Las actividades contempladas para llevar a cabo este componente del proyecto, se han considerado en las siguientes:

- Excavación mecánica en material común, perfilado y nivelación del terreno
- Instalación y llenado de geotubo con material común
- Relleno de excavación con material local compactado – banca trasdos

(Ver Ilustración 53 y 54 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 de fecha 03 de enero de 2024)

DRAGADO

Se plantean obras de adecuación hidráulica mediante remoción de sedimentos, mediante un dragado del lecho del cauce de aproximadamente 1.014,02 metros de longitud, con un ancho máximo de 60 m y una profundidad promedio de 2.00 m; el cual se especifica de manera detallada en los planos del proyecto.

(Ver Ilustración 55 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 de fecha 03 de enero de 2024)

Tabla 13 del concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 de fecha 03 de enero de 2024 Resumen localización obras con autorización de ocupación de cauce

FUENTE HÍDRICA	OBRA	TRAMO	ABSCISAS		COORDENADA INICIAL		COORDENADA FINAL	
RIO CRAVO SUR	MURO EN GEO-TUBOS	TRAMO 1	K0+000	K0+349,08	1.045.256,82	910.156,55	1.044.991,383	910.374,133
					5° 0'17.85"N	**71°53'15.46"O**	**5° 0'09.22"N**	**71°53'08.38"O**
		TRAMO 2	K0+000	K0+175,49	1.044.972,70	910.380,56	1.044.894,32	910.532,27
					5° 0'08.61"N	**71°53'08.17"O**	**5° 0'06.07"N**	**71°53'03.25"O**
		TRAMO 3	K0+000	K0+106,49	1.044.887,10	910.543,87	1.044.846,012	910.642,65
					5° 0'05.83"N	**71°53'02.87"O**	**5° 0'04.50"N**	**71°52'59.66"O**
		TRAMO 4	K0+000	K0+302,44	1.044.844,30	910.651,71	1.044.735,25	910.933,54
					5° 0'04.45"N	**71°52'59.37"O**	**5° 0'00.91"N**	**71°52'50.22"O**
	DRAGADO		K0+000	K1+014.02	1.045.631,73	910.336,98	1.044.853,99	910.956,57
					5° 0'30.06"N	**71°53'09.62"O**	**5° 0'04.77"N**	**71°52'49.47"O**

Fuente: **CORPORINOQUIA, 2023**

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La autorización de ocupación de cauce tendrá una vigencia por la vida útil del proyecto, siempre y cuando no se realice modificaciones a los estudios y diseños presentados en la solicitud.

PARÁGRAFO 1: Se otorga el término de un (01) año para la ejecución de las obras viabilizadas y autorizadas contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, en marco del proyecto "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ,

CASANARE", término prorrogable previa petición escrita del solicitante antes de su vencimiento.

PARÁGRAFO 2: Con el fin de verificar los impactos ambientales no previstos, el término por el cual se efectuará Control y Seguimiento a la autorización de ocupación de cauce será de cinco (5) años, contados a partir del inicio de actividades.

PARÁGRAFO 3: Cualquier modificación a la obra del punto anteriormente autorizado, deberá comunicarse previo a su ejecución, a esta Corporación para su evaluación y autorización.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

1. Las obras de ocupación de cauce deberán realizarse de acuerdo con la información presentada en los documentos técnicos de la solicitud.

2. Se debe dar estricto cumplimiento a las Medidas de Manejo Ambiental presentadas y establecidas para el proyecto.

3. La presente autorización de ocupación de cauce solo contempla aquellas obras que se encuentran en los estudios y diseños presentados por el municipio de Orocué y autorizados en el presente acto administrativo, razón por la cual no se podrán realizar obras complementarias adicionales, en caso de requerirse deberá realizar el respectivo trámite de autorización de ocupación de cauce ante esta Autoridad Ambiental.

4. El presente permiso no autoriza la desviación de cauce por obras diferentes a las establecidas en el mismo, por tanto, las obras a ejecutar no podrán alterar la morfología natural de las fuentes hídricas, ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas y que se abastecen y/o se desarrollan allí.

5. Dar cumplimiento a la recuperación geomorfológica, topográfica y paisajística de las áreas intervenidas por el proyecto, de manera que el entorno quede igual o mejor de cómo se encontraba antes de iniciar los trabajos.

6. Actividades tales como descapote y excavaciones, se deben desarrollar de manera tal que se evite la caída de materiales a los cuerpos hídricos o drenajes.

7. No se permite el almacenamiento temporal de materiales de obra o Residuos de Construcción o Demolición – RCD, en cercanía a los drenajes y/o cuerpos de agua cruzados por el proyecto. El almacenamiento debe realizarse en sitios adecuados, fuera de la ronda hidráulica, es decir mínimo 50 m de los cuerpos de agua y 100m para los nacimientos.

8. Teniendo en cuenta que el Municipio de Orocué no requirió de la solicitud concesión de aguas para la ejecución de proyecto, el recurso hídrico a utilizar durante el desarrollo del mismo, deberá ser suministrado por terceros autorizados, para lo cual deberá presentar en los informes semestrales los respectivos soportes de compra, donde se evidencie los volúmenes de agua adquiridos, mecanismos de recolección, transporte, almacenamiento y distribución hacia el área del proyecto; adicionalmente la certificación y autorización de disponibilidad de agua y el soporte de legalidad de la misma, es de aclarar que la concesión de aguas de la que se adquiera el recurso hídrico, debe estar orientada para uso industrial.

9. En caso de realizar uso de concretos premezclados, deberá de allegar en los informes semestrales, las certificaciones y/o facturas de compra del concreto.

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

10. En los sitios donde se trabajen concretos, se deberán tomar las medidas necesarias para evitar que la mezcla, sobrantes o desechos de esta, caigan al cauce, por lo que en la medida de lo posible se deberá implementar la utilización de superficies y/o barreras que eviten la contaminación del suelo y el escurrimiento de vertimientos hacia el espejo de agua.

11. Los residuos de construcción y demolición generados durante las actividades del proyecto, se transportarán a un sitio asignado para su almacenamiento temporal, el cual debe estar ubicado fuera del cauce de las fuentes hídricas, dicho sitio no interferirá con el tránsito vehicular ni peatonal, no afectará la vegetación, el suelo natural, cercas o infraestructuras; se señalizará, confinará y cubrirá, para finalmente ser llevados a los sitios de disposición final debidamente autorizados, acorde a las Resoluciones 472 de 2017 y 1257 de 2021, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual deberá soportarse en el informe de ejecución final.

12. Se deberá instalar en los frentes de obra, baños portátiles para el manejo de las aguas residuales domesticas (vertimientos), los cuales deberán estar a cargo de una empresa debidamente autorizada para el manejo, transporte y disposición final de las aguas residuales; para lo que deberán allegar en los informes semestrales los respectivos soportes (actas) de entrega de los volúmenes de ARD a la empresa prestadora del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas.

13. Los materiales pétreos serán almacenados en los frentes de obra a una distancia que no interfiera con la ejecución de los trabajos, ni con el tráfico automotor que circula sobre la vía aledaña, de ser indispensable se realizará por cortos periodos de tiempo, de acuerdo a las jornadas laborales y el volumen requerido para las obras a ejecutar en el sitio, estos materiales se almacenarán de forma adecuada, se cubrirán con plásticos o tela de polietileno para evitar la emisión de material particulado al aire o arrastre a fuentes de agua, el área de almacenamiento será delimitada o demarcada por señalización que alerte a los usuarios de la vía de su presencia, evitando así posibles accidentes.

14. Se deberá presentar a la autoridad ambiental, los respectivos documentos que acrediten la idoneidad y vigencia de las fuentes de materiales de construcción a emplear en las obras, para tal efecto se deberá allegar copia del respectivo Título Minero. Por otra parte, se deberá anexar certificado, emitido por los titulares del Título Minero y la Licencia Ambiental, que indique el tipo y cantidad de material suministrado, en el informe final que se presente a Corporinoquia.

15. Los vehículos de transporte de materiales poseerán una carrocería que contenga la carga, el material será depositado de manera tal, que quede a ras del platón y cubierto para evitar la emisión de material particulado, evitando así derrames o pérdidas de material durante el transporte.

16. Presentar semestralmente un informe de actividades, en donde se contemple el avance de las actividades realizadas respecto a las ocupaciones de cauce autorizadas, de acuerdo al programa o plan de manejo ambiental presentado a esta corporación, dicho informe deberá estar soportado con registro fotográfico, con el avance de las obras realizadas, a partir del inicio de ejecución de la fase constructiva, la cual deberá ser informada a esta Corporación mediante oficio previo al inicio de las mismas.

17. Presentar a esta Corporación un informe final, el cual contenga el seguimiento de principio a fin del desarrollo de todas las actividades de construcción desarrolladas para cada una de las ocupaciones de cauce autorizadas, donde se demuestre las condiciones ambientales del área de influencia directa después de ejecutada la construcción, todo esto con su respectivo registro fotográfico, así como el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente acto administrativo.

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. Previo al inicio de la ejecución de las actividades de obra, es de gran importancia socializar al detalle todos los componentes del proyecto a los diversos sectores, involucrados, interesados, en aras de propender el buen relacionamiento con las comunidades.

2. Dar cumplimiento a las medidas establecidas en las fichas del documento denominado plan de manejo ambiental.

3. Se prohíbe la extracción o tala de especies vegetales sin el debido permiso, caza o captura de animales y la pesca o cualquier acción que vaya en detrimento del ecosistema.

4. Antes de iniciar la ejecución de actividades, y considerando la presencia de árboles cercanos al área de intervención, el municipio de Orocué deberá presentar un informe detallado del estado inicial del área de intervención del proyecto. Este informe debe incluir un inventario forestal de los árboles circundantes, en un radio no menor de 15 metros alrededor del área de intervención del proyecto, para lo cual se deberá realizar el Censo forestal (100%) de los Fustales y Latizales identificando: Nombre común, Nombre Científico, CAP, DAP, Altura Total y Coordenadas de cada individuo vegetal, acompañado del respectivo registro fotográfico y la cartografía con la ubicación de los individuos arbóreos y las obras a implementar. La no presentación de esta información previo al inicio de actividades, dará lugar a iniciar el respectivo proceso sancionatorio acorde a lo tipificado en la Ley 1333/09 reiterando que cualquier impacto negativo generado por el desarrollo del proyecto, será responsabilidad directa del titular de la autorización aquí otorgada.

5. No podrá depositarse ningún tipo de material sobre fustes de los árboles circundantes al área de intervención del proyecto, situación que genera vulnerabilidad en los árboles y aumenta la probabilidad de ocurrencia de afectaciones fitopatógenas y/o daños de tipo mecánico o fisiológico, tales como deformaciones, disminución en el crecimiento, debilitamiento o incluso la muerte.

6. Las obras de ocupación de cauce se llevarán a cabo preferencialmente en tiempo seco, de tal forma que pueda haber una fácil construcción de los mismos o en época de invierno siempre y cuando no se altere la dinámica del cuerpo de agua.

7. No se podrán disponer dentro del cauce, materiales extraños como cemento, aceites, residuos y en general cualquier tipo de desechos sólidos o líquidos que pueda afectar la calidad del agua.

8. Está totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas a las fuentes hídricas, por ende, no existirán vertimientos de aguas residuales.

9. Se deberá colocar señalización en campamentos, acopios temporales de materiales, bodegas, puntos de almacenamiento de combustibles, aceites y lubricantes, productos químicos, patio de máquinas y equipos entre otros.

10. Se deben tomar medidas preventivas y correctivas ante posibles derrames de químicos, cemento y/o cualquier sustancia o residuo ajeno a la corriente hídrica y al suelo a fin de minimizar efectos negativos hacia el medio ambiente, para lo cual se deberá contar con una ficha y un kit para el manejo de eventuales contingencias.

11. Por ningún motivo se podrá lavar o hacer mantenimiento a la maquinaria dentro de las fuentes hídricas, ni a una distancia menor a 100 metros.

12. Terminadas las diferentes actividades relacionadas con la construcción de las obras, el Municipio de Orocué, deberá retirar y/o disponer todas las evidencias de los

Resolución No. 500 29.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

elementos y materiales sobrantes y demás elementos, de manera que no se altere el paisaje o se contribuya al deterioro ambiental.

13. Cabe aclarar, que CORPORINOQUIA no se hace responsable por las posibles afectaciones estructurales de las obras construidas, ni las situaciones imprevistas que puedan llegar a afectar la población cercana del área de influencia del proyecto, las cuales quedaran bajo responsabilidad del Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4.

MEDIDAS DE CORRECCIÓN

1. En caso de que se requiera realizar alguna modificación a los diseños presentados de las respectivas obras, tanto de su sistema de cimentación, diseño hidráulico o estructural, el municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá solicitar a CORPORINOQUIA, la modificación de la autorización de ocupación de cauce, anexando la documentación pertinente, junto con los nuevos diseños.

2. En caso de contingencia y/o accidente, que afecte un cuerpo hídrico, se adelantarán labores de limpieza inmediatamente y se tomaran las correcciones apropiadas, reportando los incidentes mediante los respectivos registros e informe de atención, remitidos como anexo a los informes de cumplimiento de las obligaciones impuestos en el presente acto administrativo.

3. El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá hacerse responsable, si las obras llegan a causar daños aguas abajo, y aguas arriba por causas imputables al cambio en las condiciones del cauce de los cuerpos de agua, en el área de influencia directa del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Si en el desarrollo del proyecto, el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, suspende la ejecución de las obras, deberá informar de manera inmediata a la autoridad ambiental, teniendo como base que las obras a ejecutar no podrán alterar las condiciones de la fuente hídrica ni el normal desarrollo de las comunidades inmersas que se abastecen y/o se desarrollan allí.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por la ejecución de las obras autorizadas mediante el presente acto administrativo, enmarcadas dentro del proyecto denominado denominado "CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE PROTECCIÓN SOBRE EL RÍO CRAVO SUR, EN EL CENTRO POBLADO EL ALGARROBO, MUNICIPIO DE OROCUÉ, CASANARE".

PARÁGRAFO 1°: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, que para este caso tendría la equivalencia de **TRES (3) hectáreas.**

PARÁGRAFO 2°: Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

PARÁGRAFO 3°: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Se advierte al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, que será responsable por los inconvenientes no previstos y los daños causados al medio ambiente que se puedan presentar con la autorización de ocupación de cauce y autorización de aprovechamiento forestal único, otorgados a través del presente acto administrativo, los cuales deberán ser reportados a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

CORPORINOQUIA- de manera inmediata, e implementar las medidas necesarias para controlar, corregir o compensar los efectos e impactos causados al medio ambiente.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA- podrá establecer además de las obligaciones y/o medidas impuestas en el presente Acto Administrativo, todas aquellas que resultaren con ocasión de las alteraciones o impactos negativos ocasionados sobre el medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables, por el desarrollo de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá para iniciar el trámite administrativo de cualquier solicitud de modificación, prórroga, renovación o cesión de los permisos ambientales, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA verificar previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución y demás actos administrativos que con relación a la misma obren en el expediente No. 500.29.1.21-0015.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular, CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: El concepto técnico No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.29.1.21-0015.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. No. 500.8.2.24-0001 del 03 de enero de 2024, reposa en el expediente No. 500.29.1.21-0015, ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: Advertir al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, que los permisos ambientales otorgados a través de la presente resolución, no confieren al titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los permisos ambientales otorgados a través del presente acto administrativo podrán ser suspendidos o revocados de conformidad con el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, mediante resolución motivada por parte de esta autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, en los casos en que el titular haya incumplido las obligaciones señaladas en el mismo o en la normatividad ambiental vigente, sin perjuicio de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, y de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que haya lugar.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal del al Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, en la carrera 8A No. 2A – 15 Palacio Municipal o al correo electrónico notificacionesjudiciales@orocue-casanare.gov.co, de no o a quien se designe para tal efecto, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011.

CORPORINOQUIA

Expediente. No. 500.29.1.21-0015
No. vital: 4900089209939223001
Expediente Digital: OCA-00010-23

Resolución No. 500.36.24 0558 *Fecha.* 26 ABR 2024

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: El Municipio de Orocué con Nit.892.099.392-4, deberá exhibir este Acto Administrativo en un lugar visible de la Alcaldía Municipal, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Directora General (E)

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: *Héctor Miguel González Lozano*
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Proyectó: *Fabián Chaparro Muñoz*
Profesional de Apoyo SCCA
Fecha proyección: 15-03-2024